CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS MENSUALES Y DE ÚNICA OCASIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 "ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL CECUT",** REPRESENTADO POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA **TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** REPRESENTADA POR EL **C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **"EL CECUT"** DECLARA QUE:

I.1.- QUE ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3° FRACCIÓN I Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CREADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,567, VOLUMEN 637, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

I.2.- LA "COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.", ES REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA GENERAL, **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** QUIEN GOZA DE CAPACIDAD JURÍDICA Y FACULTADES MÁS AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE A LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO SUSCRITA POR LA LICENCIADA ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO, SECRETARIA DE CULTURA, DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PROTOCOLIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,103 VOLUMEN 1,202, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A CARGO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

I.3.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. **LA-27-703-027703982-N-4-2024,** MEDIANTE OFICIO **OM/UPIM/2023/303** GIRADO POR LA OFICIALÍA MAYOR**,** EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TÍTULO SEGUNDO "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN" DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LO SUCESIVO LA LEY; ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO TERCERO 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN II, 26 TER, 27 Y 28, FRACCIÓN I, PENÚLTIMO PÁRRAFO 29, 32, 36, 36 BIS, FRACCIONES II Y III Y 47 DE LA LEY; 13, 28, 29 Y 85 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LO SUCESIVO REGLAMENTO; Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA.

I.4.- CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BAJO LA PARTIDA 15401.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NÚMERO: **OCC800922SY8.**

I.6.- EL LIC. **MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SUS ANEXOS EN SU CALIDAD DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".**

I.7.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PASEO DE LOS HÉROES NÚM. 9530, ZONA URBANA RIO TIJUANA, CÓDIGO POSTAL 22010, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

II.2.- ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE EL *ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 52* DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 06 PARA LA PLAZA DEL ESTADO DE GUERRERO.

II.3.- SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ** CON EL CARÁCTER YA INDICADO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,706 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO DR. JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, NOTARIO PUBLICO 79 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

II.4.- CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.6.- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR EL INFONAVIT, DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS"

II.8.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY.

II.9.- FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O DIRECTIVOS QUE LA INTEGRAN, NI "EL REPRESENTANTE LEGAL", DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

II.10.- SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **TIN090211JC9.**

II.11.- SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL UBICADO EN CALLE MONTEMORELOS NÚMERO 3831-A DE LA COLONIA LOMA BONITA DE LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45086.

III.- "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

III.1.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA ANTE **"EL CECUT"**, A PROPORCIONAR "EL SERVICIO" DE **"SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DEBIDAMENTE FIRMADO POR "LAS PARTES".

SEGUNDA VIGENCIA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PLAZO DE PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" SERÁ DEL DÍA 01 DE ENERO DEL 2024 A CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO. "EL CECUT" CUBRIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA CANTIDAD MÁXIMA DE **$1,450,831.20 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).** EL CUAL SERÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY. YA CON LA BONIFICACIÓN DEL 5.1% ACORDADA.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SOSTENER LOS PRECIOS PACTADOS, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA Y HASTA SU VENCIMIENTO; DICHOS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS CONCEPTOS QUE EL SERVICIO(S) REQUIERE, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA, SIENDO INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DICHOS PRECIOS SON COTIZADOS EN MONEDA NACIONAL, FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A AJUSTES.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE, DENTRO DEL IMPORTE ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, QUEDAN COMPRENDIDOS TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE **"EL PROVEEDOR"** TUVIERA QUE EFECTUAR PARA PRESTAR "EL SERVICIO" CONTRATADO; SERÁN DIRECTAMENTE A CARGO DEL MISMO Y NO PODRÁN SER REPERCUTIDOS A LA "ENTIDAD".

CUARTA. - ANTICIPO. NO SE OTORGARÁ NINGÚN ANTICIPO.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. - "EL CECUT" SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"**, LA CANTIDAD DEVENGADA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, HASTA LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR EN PESOS MEXICANOS, A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, EN LA QUE SE INDIQUE LOS SERVICIOS PRESTADOS, NÚMERO DE CONTRATO.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE SU FACTURA CON ERRORES O DEFICIENCIAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, **"EL CECUT"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE SE DEBERÁN CORREGIR.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR PORQUE **"EL CECUT"** EFECTÚE EL PAGO DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE TIENE EN OPERACIÓN, A TRAVÉS DE UN ESCRITO EN EL QUE INDIQUE A **"EL CECUT"** EN NUMERO DE CUENTA Y CLAVE INTERBANCARIA, ASÍ COMO EL NOMBRE COMPLETO DE LA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NUMERO DE TELÉFONO Y NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL CON FACULTADES DE COBRO Y SU FIRMA, BANCO, SUCURSAL Y PLAZA.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS ESTARÁN SUJETOS, PARA FINES DE SU EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD DEL PRESUPUESTO.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CUBRIR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA MATERIA.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE "LA COMISIÓN" POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO/TOTAL ADJUDICADO ANTES DE I.V.A., EN FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI, 48 Y 49, FRACCIÓN I DE LA "LAASSP".

EN CASO DE GARANTIZARSE A TRAVÉS FIANZA, DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", Y CONTENER LAS SIGUIENTES PREVISIONES:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ESPECÍFICO;

B) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EMITIDA POR **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** O QUIEN LO SUSTITUYA O SUPLA;

C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y

D) QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN

SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO EL TIPO DE OBLIGACIONES ORIGINADAS POR EL "SERVICIO".

DE NO CUMPLIR CON DICHA PRESTACIÓN, **"EL CECUT"** PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO ESPECÍFICO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO FRACCIÓN III DE LA "LAASSP".

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE **"EL CECUT"** RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE MODIFICACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR **"EL CECUT"** DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO ESPECÍFICO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE REALIZARÁ INMEDIATO A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL PROPORCIONAR "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO, INFRINJA LOS DERECHOS DE TERCEROS SOBRE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, EN RELACIÓN AL USO DE SISTEMAS TÉCNICOS, PROCEDIMIENTOS, DISPOSITIVOS, PARTES, EQUIPOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS QUE UTILICE Y/O PROPORCIONE Y DADO EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA VIOLACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR DICHAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN LA MATERIA, RESPONDIENDO ANTE LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERA TENER O QUE LE HICIERAN A **"EL CECUT"** POR DICHOS CONCEPTOS, RELEVÁNDOLA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIRLA DE CUALQUIER GASTO O COSTO COMPROBABLE QUE SE EROGUE POR DICHA SITUACIÓN.

"EL PROVEEDOR" ES RESPONSABLE DE CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES SEA NECESARIO TENER PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO. - LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL SERVICIO(S) SE PRESTARÁ EN LOS DOMICILIOS Y HORARIO DEFINIDOS POR **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, DE ACUERDO AL PRESENTE CONTRATO.

LOS ANTERIORES DOMICILIOS SON ENUNCIATIVOS, MÁS NO LIMITATIVOS, YA QUE PUEDEN MODIFICARSE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, MISMOS QUE SE NOTIFICARAN POR CORREO ELECTRÓNICO EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS NATURALES POR PARTE DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, SIN CONSTO EXTRA PARA "**EL CECUT**".

DÉCIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD LABORAL. CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CECUT"** NO ADQUIERE NI RECONOCE OTRAS DISTINTAS A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLE EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR TANTO "**EL PROVEEDOR"** Y SUS EMPLEADOS NO SON TRABAJADORES DE **"EL CECUT"**, **"EL PROVEEDOR"** COMO PATRÓN DEL PERSONAL CON QUE CUENTE O CONTRATE PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL ORDEN LABORAL, CIVIL Y DE SEGURIDAD SOCIAL SE ORIGINEN, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER POR CUALQUIER CONTROVERSIA O LITIGIO QUE DICHO PERSONAL INSTAURE EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA ENTIDAD", POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE TENDRÁ A ÉSTA COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

EN LO CONCERNIENTE AL RIESGO PROFESIONAL REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 1935 Y 1936 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO TODAS LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y EN GENERAL LAS INDEMNIZACIONES QUE POR RIESGO DE TRABAJO Y POR LA REALIZACIÓN DE "EL SERVICIO" PUEDAN RESULTAR, SERÁN A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMO SEGUNDO. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO BAJO LAS MÁS ESTRICTAS REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL. EN ESTE SENTIDO, CUALQUIER INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE **"EL PROVEEDOR"** CONSERVE COMO PARTE DE SUS ARCHIVOS A LA CONCLUSIÓN DE "EL SERVICIO" PASARÁ A SER PROPIEDAD DE **"EL CECUT"**; ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE "EL SERVICIO" PRESTADO.

DÉCIMO TERCERO. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY, EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DURANTE SU VIGENCIA, SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN REBASE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD TOTAL CONVENIDA ORIGINALMENTE, QUEDANDO SUJETA A LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL QUE PARA TAL EFECTO SE TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE:
A.- QUE EL PRECIO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, MOTIVO DEL INCREMENTO, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

B.- LA FECHA DE INICIO DE "EL SERVICIO" CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO, QUE EN SU CASO SE SOLICITE, DEBERÁ SER PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES".
C.- QUE SE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN AL CONTRATO DEBERÁN PACTARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" Y SE HARÁN CONSTAR POR ESCRITO A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMO CUARTO. - ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" DEBERÁ VERIFICAR QUE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" CUMPLA CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO ÚNICO.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" EMITIRÁ POR ESCRITO, SI ASÍ RESULTA PROCEDENTE SU CONFORMIDAD EXPRESA CON LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", A EFECTO DE ADJUNTARLO AL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA Y GESTIONAR SU PAGO. EN DICHO ESCRITO SE INDICARÁ CON TODA CLARIDAD QUE "EL SERVICIO", SE PRESTÓ EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS Y QUE PROCEDE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "**EL PROVEEDOR"**, PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PARA QUE EN SU CASO SE REALICEN LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMO QUINTO. - PENAS CONVENCIONALES. LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO(S) SERÁN LAS SIGUIENTES:
CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO DE LA LEY, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO A LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN EL ENTENDIDO QUE EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA PENA CONVENCIONAL SERÁ DEL 2 AL MILLAR (0.002), POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
A) ATRASO EN LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.
B) ATRASO EN LA FECHA PACTADA PARA LA DISPERSIÓN DE RECURSOS A LOS VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.
C) ATRASO EN LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, REINTEGRADOS **"EL CECUT"**.

PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, SERÁN A TRAVÉS DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, QUE INFORMARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL CÁLCULO DE LA PENA CORRESPONDIENTE INDICANDO EL NÚMERO DE DÍAS DE ATRASO, ASÍ COMO LA BASE PARA SU CÁLCULO Y EL MONTO DE LA PENA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:
UNA VEZ NOTIFICADA LA PENALIZACIÓN AL LICITANTE ADJUDICADO POR **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** ESTE CUBRIRÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE LA PENA CONVENCIONAL, MEDIANTE ENTERO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS,

QUEDANDO OBLIGADO A REMITIR AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE REALIZADO EL ENTERO DE REFERENCIA EL EJEMPLAR ORIGINAL DEL MISMO AL TITULAR DE LA ENTIDAD.

EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" DETERMINARÁ Y APLICARÁ, EN SU CASO A **"EL PROVEEDOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES, MISMAS QUE NO PODRÁN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DEBIENDO ANEXAR A LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE PAGO LA CÉDULA DE CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES, ASÍ COMO EL FORMATO DE PAGO DE DICHAS PENAS DEBIDAMENTE REQUISITADO.

EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN NEGOCIARSE EN ESPECIE.

DÉCIMO SEXTO. - DEDUCCIONES. EN BASE AL ARTÍCULO 53-BIS DE LA LEY, Y 97 DE SU REGLAMENTO, SE APLICARÁN DEDUCCIONES DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO PARCIAL O PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL SERVICIO.

"EL CECUT" A TRAVÉS DE **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** SERÁ LA RESPONSABLE DE APLICAR LAS DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR **"EL PROVEEDOR"** RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, SIN QUE CADA CONCEPTO DE DEDUCCIONES EXCEDA A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE LE CORRESPONDA DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PREFERENTEMENTE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- CONCEPTO
- NIVEL DE SERVICIO
- UNIDAD DE MEDIDA
- DEDUCCIÓN
- LÍMITES DE INCUMPLIMIENTO

PARA APLICAR LAS DEDUCCIONES **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** DE **"EL CECUT"** NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO DE LAS MISMAS PARA QUE ÉSTE PRESENTE SU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y LA NOTA DE CRÉDITO POR EL MONTO A DEDUCIR (CERRANDO A PESOS EL MONTO QUE CONTENGA CANTIDADES DE 1 A 50 CENTAVOS AJUSTÁNDOLO A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR Y LOS QUE CONTENGAN DE 51 A 99 CENTAVOS A LA INMEDIATA SUPERIOR).

LA ACUMULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES, NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO RESPECTIVO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A., EN CUYO CASO, SE PROCEDERÁ AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMO SÉPTIMO. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY, **"EL CECUT"**, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y A PETICIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, QUIEN APORTARÁ LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ENCAUZAR EL PROCEDIMIENTO, PODRÁ SIN QUE IMPLIQUE PENALIZACIÓN ALGUNA PARA LA FEDERACIÓN, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD

DE REQUERIR "EL SERVICIO" ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONE ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL ACTO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS MISMAS, LOS SIGUIENTES CASOS:

- POR HABER CUMPLIDO EL OBJETO DEL CONTRATO.
- POR SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR MÁS DE UNA SEMANA.
- POR LAS CAUSAS Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54, BIS DE LA LEY.
- LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN EMITIDO POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA. EN DICHO SUPUESTO, "LA ENTIDAD" PROCEDERÁ A PAGAR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS HASTA LA FECHA DE DICHA TERMINACIÓN.

EN ESTOS SUPUESTOS **"EL CECUT"** REMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYAN INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO OCTAVO. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE **"EL CECUT"** PODRÁ, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO ESTE CONTRATO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR PARTE DE **"EL CECUT"**, SON LAS SIGUIENTES:
A) POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.
B) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SU(S) ANEXO(S), ASÍ COMO CON LAS CONTENIDAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.
C) SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO EN TAL FORMA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO.
D) POR NO ENTREGAR **"EL PROVEEDOR"** LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOLICITADA EN ESTE CONTRATO O ENTREGARLA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.
E) POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPIDA A "**EL PROVEEDOR"** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.
F) CUANDO SE AGOTE EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CONTABILIZANDO PARA ELLO, EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES A LAS QUE **"EL PROVEEDOR"** SE HAYA HECHO ACREEDOR.

G) POR PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO APÓCRIFA.
H) POR NEGARSE A REPONER LOS BIENES RECHAZADO POR "LA ENTIDAD".
I) POR NEGAR A "LA ENTIDAD" O A QUIENES ESTÉN FACULTADOS POR ELLA, LAS FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.
J) SI SE COMPRUEBA QUE ALGUNA DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR **"EL PROVEEDOR"**, SE REALIZÓ CON FALSEDAD.
K) POR CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO O LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SU REGLAMENTO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.
L) EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR".**
"EL CECUT" LLEVARÁ A CABO DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LEY Y 98 DE SU REGLAMENTO.

EN VIRTUD DE QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ TOTAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SE FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE COMUNIQUE LA RESCISIÓN, DEBIÉNDOSE INDICAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

DÉCIMO NOVENO. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL CECUT"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", CONSTANDO POR ESCRITO DONDE SE INDIQUE EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LOS MOTIVOS QUE SUSTENTEN EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAYA DADO LUGAR A ELLO. UNA VEZ CONCLUIDO EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Y EN CASO DE PERSISTIR LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON, **"EL CECUT"** PODRÁ OPTAR POR DETERMINAR UNA NUEVA SUSPENSIÓN CONFORME A LO SEÑALADO O BIEN, INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE AQUEL SERVICIO CONTRATADO QUE HUBIESE SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADO Y SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CECUT"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTA LE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y FINIQUITO DEL CONTRATO O BIEN POR LA SUSPENSIÓN DE "EL SERVICIO". LOS GASTOS NO RECUPERABLES SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE **"EL PROVEEDOR".**

VIGÉSIMO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A OBSERVAR ESTRICTAMENTE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y SU ANEXO ÚNICO, EN CASO CONTRARIO PODRÁN RECURRIR AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA

LEY Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO, PARA SOLVENTAR SUS DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMO PRIMERO. - INTERPRETACIÓN. EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO, A LA QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMO CUARTO. - SUPLETORIEDAD. "LAS PARTES" CONVIENEN EN SOMETERSE EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A LO QUE ESTABLECEN LA LEY, SU REGLAMENTO, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMO QUINTO. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA HABIDO ERROR, DOLO O MALA FE, LESIÓN O VICIOS QUE AFECTEN EL CONSENTIMIENTO.

LEÍDO QUE LES FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO A LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y CONFORME CON SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

POR "EL CECUT"
DIRECTORA GENERAL

DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA

POR "EL PROVEEDOR"
TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUAREZ

TESTIGOS

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

C.P IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. Y TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE SUSCRITO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:
LA-27-703-027703982-N-4-2024.

ANEXO TÉCNICO ÚNICO

A) LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR ES LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CANTIDAD MÍNIMA DE MONEDEROS	CANTIDAD MÁXIMA DE MONEDEROS	MONTO MÍNIMO A DISPERSAR	MONTO MÁXIMO A DISPERSAR
Suministro de Vales de Despensa, Electrónicos de forma Quincenal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre del 2024.	124	126	$1,518,400.00	$1,528,800.00
	Subtotal		$1,518,400.00	$1,528,800.00
	Bonificación 5.1%		$77,438.40	$77,968.80
	Total a pagar en Moneda Nacional		$1,440,961.60	$1,450,831.20

IMPORTE MÁXIMO TOTAL: $1,450,831.20 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).

LOS PRECIOS SON VIGENTES, FIRMES E INCONDICIONADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

- ANTICIPOS

SE ENTIENDE QUE **"LA ENTIDAD"** NO OTORGARÁN NINGÚN ANTICIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN.

- CONDICIONES DE PAGO:

EL PAGO SERÁ EFECTUADO CONTRA LA ENTREGA DE LOS VALES Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

B) LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS VALES SE REALIZARÁ EN EL SIGUIENTE DOMICILIO:

MONEDEROS	UBICACIÓN DE LUGARES DE ENTREGA	RESPONSABLE DE RECIBIR LOS VALES DE DESPENSA
126	PASEO DE LOS HÉROES NÚM. 9350, ZONA URBANA RIO TIJUANA, CÓDIGO POSTAL 22010, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	LIC. MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ ALVAREZ